

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 15553*

Art 1º : Objeto. Las prestatarias de servicios públicos de jurisdicción provincial

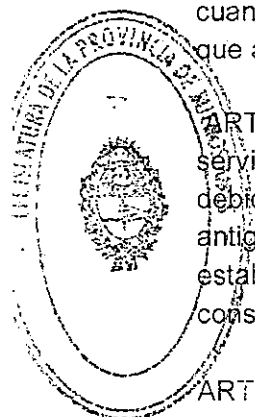
deberán garantizar el suministro de los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, servicios cloacales y gas a los sujetos comprendidos en el artículo siguiente, aun cuando estos se encuentren en situación de mora en el pago o con aviso de corte en curso, que además reúnan los requisitos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 2º: Sujetos comprendidos. Queda prohibido el corte o interrupción de los servicios indicados en el artículo anterior a las asociaciones civiles sin fines de lucro debidamente inscriptas en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con una antigüedad mínima de tres (3) años, los municipios y sus dependencias, los establecimientos sanitarios y educativos de gestión pública provincial y municipal, cuyos consumos no superen los cinco mil (5000) kw/h mensuales.

ARTÍCULO 3º: Planes de pago. Las empresas prestadoras de servicios deberán otorgar a los sujetos comprendidos, y por pedido expreso de los mismos, planes de pago en cuotas mensuales con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones y saldar sus deudas.

ARTÍCULO 4º: Planes de pago anteriores. Podrán solicitar este beneficio aquellos que se hubieren adherido a planes de pago anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley y que los mismos estén inactivos, expirados o incumplidos por alguna razón.

ARTÍCULO 5º: Exenciones. Exímase a las asociaciones civiles sin fines de lucro del pago de las alícuotas de los impuestos creados por los Decretos-Leyes 7290/67 y sus modificatorias y de la contribución establecida en el artículo 75 de la Ley N° 11.769.



15553

ARTÍCULO 6º: Sanción. Las prestatarias de servicios públicos de jurisdicción provincial que incumplan con lo establecido en la presente Ley serán pasibles de las sanciones dispuestas en las leyes que regulan los servicios públicos involucrados en la presente Ley.

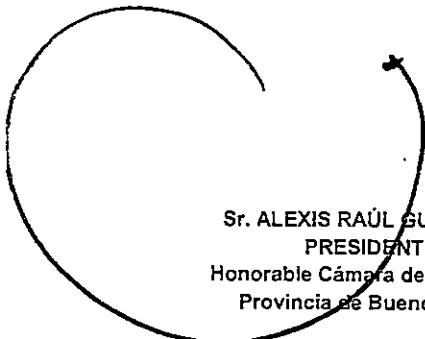
ARTÍCULO 7º: Reglamentación. El Poder Ejecutivo a través de la reglamentación determinará la forma en la que deberá garantizarse el suministro y los sujetos comprendidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º y 2º de la presente.

ARTÍCULO 8º: Adhesión. Los municipios podrán adherir a la presente Ley sancionando ordenanzas respectivas, reduciendo total y transitoriamente las alícuotas que perciban por los servicios involucrados en la presente Ley y las tasas de alumbrado público, a los beneficiarios de la presente Ley, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 9º: Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia inmediatamente a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

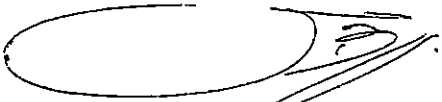
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



Sr. ALEXIS RAÚL GUERRERA
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



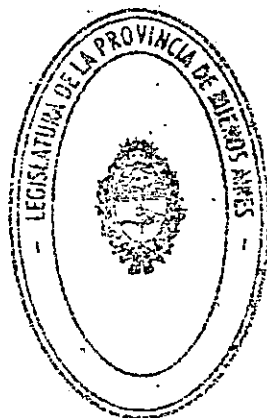
Sra. VERONICA MAGARIO
PRESIDENTA
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires



LIC. GERVASIO BOZZANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Sr. MIGUEL ÁNGEL BAMPINI
PROSECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

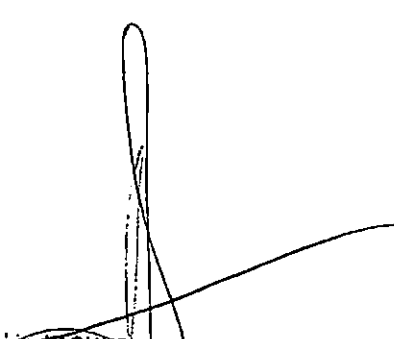


D-1538/24-25

IF-2025-39355162-GDEBA-DROYCASGG

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (15.553).-

La Plata, 30 de OCTUBRE de 2025



L. FACUNDO E. ARAVENA
Director de Registro Oficial
y Coordinación Administrativa
Subs. Legal y Técnica

IF-2025-39355162-GDEBA-DROYCASGG



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Ley

Número: IF-2025-39355162-GDEBA-DROYCASGG

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Octubre de 2025

Referencia: Ley N° 15553

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.10.30 00:38:52 -03'00'

Facundo Ezequiel Aravena
Director
Dirección de Registro Oficial y Coordinación Administrativa
Secretaría General de Gobierno

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.10.30 00:39:06 -03'00'